

¡EN DEFENSA DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y EL DERECHO A LAS SEMILLAS!

CARTA CIUDADANA A LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR SOBRE EL ACUERDO DE COMERCIO RECÍPROCO ENTRE ECUADOR Y ESTADOS UNIDOS

Plataforma por la Soberanía alimentaria. Por nuestra alimentación, nuestros agricultores y agricultoras, nuestras semillas, nuestra biodiversidad y la supremacía de la Constitución frente a los tratados de comercio.

Señoras y señores Jueces Constitucionales:

Las organizaciones sociales, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubio y afroecuatoriano, campesinos y campesinas, academia, gremios, consumidores y ciudadanía firmante, nos dirigimos a la Corte Constitucional para expresar nuestra preocupación frente al Acuerdo de Comercio Recíproco entre Ecuador y Estados Unidos, remitido por el Presidente de la República para que esta Corte determine si requiere aprobación de la Asamblea Nacional.

En este momento ustedes deciden si el Ecuador entrega, por la vía de un acuerdo comercial negociado sin debate público, quién controla la producción de alimentos en el Ecuador: si el Estado y las comunidades, conforme manda nuestra Constitución, o las reglas de un acuerdo internacional diseñado bajo una correlación de fuerzas profundamente desigual entre las dos partes negociadoras.

Nuestra Constitución concibe a la alimentación como un derecho humano y un objetivo estratégico del Estado, no como una mercancía sujeta a la lógica del libre mercado. El artículo 13 reconoce el derecho de las personas a acceder a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local. El artículo 281 establece que la soberanía alimentaria es una obligación del Estado, que debe fortalecer la producción agroalimentaria nacional, impulsar a la agricultura familiar y campesina, conservar la agrobiodiversidad, proteger las semillas y promover la comercialización solidaria.

La Constitución protege además de manera expresa la agrobiodiversidad, las semillas y el patrimonio genético nacional. Los artículos 400, 401 y 402 obligan al Estado a conservar la biodiversidad, declarar al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas, prohibir la apropiación de los conocimientos colectivos asociados a la biodiversidad, y asegurar que el desarrollo agrícola responda al interés público y al bienestar colectivo, no a intereses comerciales externos. Ecuador es un centro de origen y diversificación de cultivos, lo que da cuenta del complejo entramado de conocimientos milenarios y el trabajo constante de generaciones de comunidades campesinas, pueblos indígenas y nacionalidades.

El acuerdo remitido contiene disposiciones que contradicen estos mandatos. Entre ellas:

- La eliminación de instrumentos de protección agrícola, al comprometerse el Ecuador a no aplicar el sistema de franja de precios, un mecanismo regional administrado por la Comunidad Andina de Naciones (CAN) que tiene como objetivo en Ecuador estabilizar los costos de importación de productos sensibles como maíz y soya, importados desde Estados Unidos, dejando a la producción nacional expuesta a la volatilidad y al poder de mercado de un socio que otorga elevados subsidios a su producción.
- La creación de contingentes preferenciales de importación para productos agrícolas estadounidenses como maíz, sorgo, carne de ave, carne de cerdo, lácteos y aceite de soya, que compiten directamente con la producción de pequeños y medianos agricultores ecuatorianos. Las carnes de cerdo y de ave cuentan con cupos de importación libre de arancel, y su eliminación arancelaria total está proyectada progresivamente en un plazo de hasta cuatro años.
- Compromisos sobre licencias de importación y procedimientos regulatorios agrícolas que podrían limitar el margen de maniobra del Estado para proteger la producción nacional.
- El reconocimiento de medidas sanitarias y fitosanitarias y certificaciones emitidas por autoridades de Estados Unidos, lo que elimina la autonomía regulatoria del Ecuador en materia de bioseguridad alimentaria, por lo tanto una renuncia a la soberanía normativa.
- La obligación de promover la adhesión del Ecuador al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV 1991), un régimen de propiedad intelectual sobre semillas que ha favorecido a las corporaciones semilleras transnacionales por encima de las prácticas campesinas de guardar, intercambiar y mejorar semillas libremente.

Por esto, consideramos que este acuerdo se encuentra comprendido en las causales del artículo 419 de la Constitución, pues contiene compromisos que exigirían modificaciones normativas futuras en materia de propiedad intelectual y obtenciones vegetales; regula materias vinculadas a derechos y garantías constitucionales como la soberanía alimentaria, el derecho a la alimentación, la biodiversidad y los derechos colectivos sobre semillas y conocimientos ancestrales; y compromete aspectos centrales de la política económica, agrícola y comercial del Estado.

Adicionalmente, la facultad de la Corte frente a este acuerdo no se agota en responder la pregunta sobre la necesidad de aprobación legislativa. El artículo 438, numeral 1 de la Constitución le otorga una atribución más amplia: emitir dictamen previo y vinculante sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales, lo cual habilita un control material de fondo, no solamente procedimental.

Esto significa que la Corte puede, y a nuestro criterio debe, examinar el contenido mismo de las disposiciones del Acuerdo a la luz de la Constitución, y declarar la inconstitucionalidad total o parcial de aquellas cláusulas que resulten incompatibles con ella. Existen precedentes que respaldan este alcance amplio, incluyendo casos en los que la propia Corte ha habilitado la intervención ciudadana para impugnar la constitucionalidad parcial o total de un instrumento internacional y ha examinado artículo por artículo su conformidad con el texto constitucional.

Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Corte Constitucional que:

1. Determine que el Acuerdo de Comercio Recíproco entre Ecuador y Estados Unidos se encuentra comprendido dentro de las causales del artículo 419 de la Constitución y que, por tanto, requiere la aprobación de la Asamblea Nacional.
2. Ejercer, conforme al artículo 438, numeral 1 de la Constitución, el control material de constitucionalidad sobre el contenido del acuerdo, sin limitarse a la pregunta sobre la necesidad de aprobación legislativa, y declare la inconstitucionalidad de las disposiciones que resulten incompatibles con los artículos 13, 281, 400, 401 y 402, en particular las relativas al sistema de franja de precios, contingentes preferenciales, medidas sanitarias y fitosanitarias extranjeras, y la adhesión al Convenio UPOV 1991.
3. Extienda este examen a las normas conexas que, aunque no hayan sido señaladas expresamente, resulten igualmente incompatibles con la Constitución.
4. Habilite un mecanismo de participación ciudadana efectiva que permita a las organizaciones, comunidades y ciudadanía firmante sustentar e impugnar la constitucionalidad parcial o total del acuerdo antes de emitir el dictamen definitivo.
5. Actúe como garante último de que ningún acuerdo comercial pueda anteponerse a los derechos y principios fundamentales que la ciudadanía ecuatoriana se dio en su Constitución, aprobada por el voto popular mayoritario en septiembre de 2008 y ratificada en noviembre de 2025.

Exigimos que este acuerdo sea sometido al más alto nivel de control democrático y constitucional, y confiamos en que la Corte Constitucional lo hará.